

Resolución N° 000529

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2017-15

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 17-05-2017 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2017-15 con el fin de clarificar la situación jurídica del folio **300-288322**, en razón a que **ARACELY ALONSO MONSALVE, identificada con la C.C. N° 63.309.927**, solicita mediante turno de corrección, 2016-300-3-1853, se corrija la **anotación N° 8**, toda vez que se cometió error al inscribir la Escritura Pública N° 892 del 18-6-2011 de la Notaria Segunda de Floridablanca, contentiva de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía de ROQUELINA VILLALBA DE PARADA a favor de GERARDO SANTAMARIA ALONSO, registrándose como acreedor hipotecario y con la X de titular de derecho real de dominio a ARACELY ALONSO MONSALVE, siendo el acreedor hipotecario de acuerdo al instrumento en mención el señor GERARDO SANTAMARIA ALONSO, razón por la cual se deberá corregir dicha inconsistencia.

Que en el folio de matrícula 300-288322, anotación N° 10, se encuentra inscrita medida cautelar de Embargo Ejecutivo Con Acción Personal ordenada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, para el Radicado 2012-0139 de BANCOOMEVA S.A. contra ROQUELINA VILLALBA DE PARADA.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: Copia simple de la Escritura Pública N° 892 del 18-6-2011 de la Notaria Segunda de Floridablanca, Copia del certificado de tradición y Libertad del Folio 300-288322.

Pruebas de Oficio: Copia de la Escritura Pública N° 892 del 18-6-2011 de la Notaria Segunda de Floridablanca, así como los demás documentos inscritos que conforman la tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **300-288322**, los cuales se encuentran en el archivo de la carpeta de antecedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el Certificado de Tradición del mismo folio de matrícula.

-2-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-15

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que **ARACELY ALONSO MONSALVE**, identificada con la C.C. N° 63.309.927, solicita mediante turno de corrección, 2016-300-3-1853, se corrija el **Folio de matrícula inmobiliaria 300-288322, anotación N° 8**, toda vez que se cometió error al inscribir la Escritura Pública N° 892 del 18-6-2011 de la Notaria Segunda de Floridablanca, contentiva de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía de ROQUELINA VILLALBA DE PARADA a favor de GERARDO SANTAMARIA ALONSO, registrándose como acreedor hipotecario y con la X de titular de derecho real de dominio a ARACELY ALONSO MONSALVE, siendo el acreedor hipotecario de acuerdo al instrumento en mención el señor GERARDO SANTAMARIA ALONSO, razón por la cual se deberá corregir dicha inconsistencia.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Estudiado el contenido de la Escritura Pública N° 892 del 18-6-2011 de la Notaria Segunda de Floridablanca, se verificó que esta es contentiva de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía de ROQUELINA VILLALBA DE PARADA a favor de GERARDO SANTAMARIA ALONSO, respecto del Folio 300-288322, actuando como apoderada de este último la señora Aracely Alonso Monsalve, mediante poder debidamente protocolizado en el instrumento en comento.

Revisada la calificación registral dada al citado documento, se tiene que se cometió error al inscribir en la anotación N° 8 del Folio 300-288322, a la señora Aracely Alonso Monsalve, como acreedora hipotecaria, siendo que esta actúa es en nombre y representación del acreedor según el instrumento en mención, y no debió indicarse la X de titular del derecho real de dominio, razón por la cual se deberá ordenar suprimir a esta para incluir en su lugar al señor GERARDO SANTAMARIA ALONSO, siendo este, el verdadero acreedor hipotecario, sin la X de titular del derecho real de dominio, a fin de que el folio refleje la real situación jurídica.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 ordena que “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR SUPRIMIR de la anotación N° 8 del Folio 300-288322, a la señora ARACELY ALONSO MONSALVE e incluir en su lugar al acreedor Hipotecario, GERARDO SANTAMARIA ALONSO, identificado con la C.C. N° 13.513.527, sin la X de titular del derecho real de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander
Dirección: Carrera 20 # 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7056-1

Certificado N° SP 174-1

-3-

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-15

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **ARACELY ALONSO MONSALVE**, identificada con la C.C. N° 63.309.927; **ROQUELINA VILLALBA DE PARADA**, identificada con la N° C.C. 27.658.774; **GERARDO SANTAMARIA ALONSO**, identificado con la C.C. 13.513.527; **AL REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOOMEVA S.A.**, advirtiéndole que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para el proceso Radicado N° 2012-0139, Embargo Ejecutivo Con Acción Personal, ordenado con Oficio N° 4407 del 05-10-2012.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de matrícula No. 300-288322.

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 28 NOV 2019

(Original Firmado) **EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY**
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

Aprobó y Revisó: Dr. E.G.R.B.
Proyectó: S. A.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga – Departamento de Santander
Dirección: Carrera 20 # 34-01
Teléfono: 6521311
E-mail: ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7099-1

Certificado N° GP 174-1